LO QUARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Por quanto la Ciudad de Santiago de Guatemala, Cabeza de todo este Reyno, y Provincias de su Distrito, se ha hallado muy pobre, y necesitada de Propios, y Arbitrios, para poder hacer, y reparar las Casas de Cabildo, Cárcel, Audiencia, Real Palacio, Puentes, Calzadas, Empedrados, Fuentes, Alcantarillas, Acueductos, Caños, y otras muchas cosas, que son precisas, y necesarias, para el Ornato, Aseo, y Comodidad de dicha Ciudad, y Vecindario de ella, y para que se consiga el fin tan deseado, y tan del Real agrado de Su Magestad, que Dios guarde, de que se erija, y funde en dicha Ciudad, una Alcabala, que corra, y se cobre en ella, y en todas las demas Ciudades, Villas, y Lugares de este Reyno, en la misma forma, y manera, que se cobra, y exige en los Reynos de Castilla, y en la Ciudad de Mexico, y demas Provincias de la Nueva España, y que de su importe, y valor, se saquen, y separen, los Propios, y Arbitrios, que se necesitan, para la Fabrica, y Reedificacion de dicha Ciudad, y demas Ciudades, Villas, y Lugares de este Reyno, segun, y como se ha dicho, y declarado, en el Capitulo, que para ello se formó, y dispuso, en la Junta, que se celebró en esta Ciudad, en el Mes de Julio, del Año proximo pasado de mil setecientos, y veinte, y cinco, en virtud de Real Cedula, de Su Magestad, que Dios guarde, de veinte, y quatro de Octubre, del Año proximo pasado de mil setecientos, y veinte, y quatro, en que se sirvió mandar, que en todos los Reynos, y Provincias de mi Corona Real de las Indias, se erija, y funde la Alcabala, en la misma forma, y manera, que se cobra, y exige en los Reynos de Castilla, y en la Ciudad de Mexico, y demas Provincias de la Nueva España